

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DEL ÁREA PENAL
Resolución Administrativa N° 287-2009-P-CSJLI-PJ, N° 309-2010-P-CSJLI-PJ

INFORME N° 006-2010-CCAP-CSJLI/PJ

DR. JUAN CARLOS VIDAL MORALES

Presidente de la Comisión de Capacitación del Área Penal de la Corte
Superior de Justicia de Lima.

ASUNTO : Informe del Seminario: **“MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL – ANALISIS DE LA LEY 29569 Y LEY 2957”**

FECHA : 19 de octubre de 2010.

COMISIÓN ORGANIZADORA

- **Doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES**
Juez Superior
Presidente de la Comisión

- Doctora OTILIA MARTHA VARGAS GONZALES**
Juez Penal
Miembro de la Comisión

- **Doctor CÉSAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR**
Juez Penal
Miembro de la Comisión

- **Doctor LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE**
Juez Penal
Miembro de la Comisión

- Doctor CESAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS**
Juez Penal
Miembro de la Comisión

- **Abogada MARÍA NELLY RÍOS BAYONA**
Secretaria de la Comisión de Capacitación del Área Penal.
Coordinadora General del Evento

INTRODUCCIÓN

Las medidas de coerción personal son formas de restricción a la libertad de las personas que se adoptan con la finalidad de evitar peligros de fuga y por tanto; el entorpecimiento en el cumplimiento de los fines del proceso penal. Es por eso que el Estado ha venido adoptando cambios legislativos para el endurecimiento de nuestro sistema penal de acuerdo a situaciones específicas como por ejemplo:

La proliferación de actos delincuenciales y por ende el incremento de la inseguridad ciudadana generadas por personas incursoas en procesos penales o con antecedentes penales ha sido la principal motivación para la promulgación de la Ley 29570, que inaplica los beneficios penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional en los casos de Reincidencia y Habitualidad (Artículo 46^a-B y 46^a-C, respectivamente). Así también ha motivado la promulgación de la Ley 29569 que modifica el artículo 259 del código Penal referente a la Detención Policial en Fragancia delictiva.

La promulgación de ambas leyes ha generado opiniones diversas entre la sociedad en general, por lo que siendo un tema de trascendencia en el Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario, la Comisión propone la realización del Seminario en mención.

Dichas actividades de capacitación son dirigidas principalmente a los magistrados de la sub especialidad penal; no obstante, teniendo en cuenta que este cambio involucra a los demás operadores de justicia, (personal administrativo del Poder Judicial, Ministerio Público, Policial Nacional y abogados en ejercicio) se ha considerado necesario que las capacitaciones se hagan extensivas a todos los operadores jurídicos del sistema procesal penal.

Las exposiciones estuvieron a cargo de abogados de reconocida trayectoria profesional especialistas en temas procesales.

El Seminario **“Medidas de Coerción Personal – Analisis de la Ley 29569 y Ley 2957”**, organizado por esta Comisión y el Centro de Investigaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima el cual se desarrolló el día 19 y 21 de

octubre en la Sala de Audiencias de la 5ª Sala Penal para Reos Libres de la Corte de Justicia de Lima.

A continuación presentamos el Informe del Seminario.

I. Participantes

Asistentes

El Seminario estuvo dirigido principalmente a los magistrados de la sub – especialidad penal a quienes se les curso la invitación correspondiente. Además se invitó a participar a los demás operadores jurídicos involucrados con la reforma procesal penal, para tal efecto a través de la pagina Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados de Lima se difundió dicha invitación.

En el siguiente cuadro se detallan los magistrados participantes en el evento:

Cuadro 01

Magistrado Participante	Órgano Jurisdiccional
Carmen Cecilia Araujo Benavente	37ª JPL
Carlos Hugo Falconi Robles	3ª SPRL
Nory Marilyn Vega Caro	42º JPL
Julio César Díaz Paz	40º JPL
Raúl Jesús vega	51º JPL
Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera	5ª SPRL
Juan Changanqui Romero	35º JPL
Sonia Salvador Ludeña	28º JPL
Delcy Garcia Roman	15º Juzgado Laboral
Juan Carlos Vidal Morales	5ª SPRL
Otilia Martha Vargas Gonzales	4º SPRC
César Ignacio Magallanes Aymar	4º SPRC
Luis Alberto Quispe Choque	24º JPL
Cesar Augusto Riveros Ramos	5º JPL

La totalidad de participantes se encuentra detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro 02

Participantes	Total
Magistrados	14
Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo	34
MINJUS	04
INPE	05
Ministerio Público	07
Público en General (abogados particulares y estudiantes de derecho)	24
Total	88

II. Desarrollo del Evento

El Seminario se llevó a cabo el día 19 de octubre en la Sala de Audiencias de la 5ª Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Anexándose al presente informe los materiales de lectura proporcionados por los expositores sobre los temas desarrollados:

1. EXPOSICIONES:

Expositor: Carlos S. Ventura Cueva Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. Estudios de Maestría de Derecho Constitucional en la UNFV Con Especialidad en Técnicas de Litigación Oral y Análisis de Resoluciones Constitucionales. Profesor de la Universidad Federico Villareal. Juez Superior Titular
Tema: LEY N° 29570
Expositor: Cmdte. PNP. Fernando Aliaga Lodtmann. Abogado Maestro en Administración

	Doctor en Derecho Docente Universitario.
Tema:	LEY N° 29569 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259° CPP SOBRE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA.

Material de Lectura:

El Doctor Fernando Aliaga Lodtmann proporciono para su difusión el material de lectura que se transcribe a continuación:

- Temario:
 1. ¿Qué es la PNP?
 2. ¿Cuáles son las atribuciones de la PNP para la detención de las personas?
 3. ¿Cuáles son las exigencias formales que debe observar la PNP para la detención?
 4. ¿Qué técnicas y procedimientos sigue PNP para la ejecución de la detención?

1. ¿Qué es la PNP?

- Origen y naturaleza de la policía
¿Cómo surge la Policía en la Historia?
El derecho y la función policial
¿Cuál es la naturaleza de la Policía?

Según Bartolomé Fiorini “Poder de Policía”:
“La función policial es eminentemente social”.

Según Alberto Malpartida, “Derecho de Policía”, (1991)
“La Policía no es sólo manifestación de autoridad, fuerza y poder, es también problemas de esencia jurídica y de exclusiva manifestación del Derecho:

En el ejercicio de sus funciones, se relaciona íntimamente con la persona humana que para el Derecho es valor supremo inviolable. La función policial se ejerce por lo general dentro de la convivencia social intensa.

Sin vida social no hay función policial y donde no hay convivencia no existe la posibilidad de desorden o de alteración.”

- Ley de la Policía Nacional Ley N° 27238

Artículo 2º. Definición de la PNP:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

2. ¿Cuáles son las atribuciones de la PNP para la detención de las personas?

- La PNP es una entidad pública y está sujeta a las normas de Derecho Público.
- Protección Supranacional de La libertad Personal
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
Artículo 1º.
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
Artículo 3º.
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Artículo 5º.
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
Artículo 9º.
Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
Artículo 12º.
Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- Pacto de San José de Costa Rica
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
(Pacto de San José de 1969)
Artículo 5º. Derecho a la Integridad Personal
Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

- Pacto de San José de Costa Rica
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
(Pacto de San José de 1969)
Artículo 7º. Derecho a la Libertad Personal
Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Protección Nacional de La libertad Personal
CONSTITUCION POLÍTICA DE 1993
Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.
f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales.
Artículo 139º.- Principios de la Administración de Justicia
Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser

asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Artículo 166º.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

- Ley de la Policía Nacional Ley N° 27238

Artículo 7º. Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú.
2. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.
3. Garantizar la seguridad ciudadana. Capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.
4. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.
5. Investigar la desaparición de personas naturales.
6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.
7. Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre en acciones de su competencia.
8. Vigilar y controlar las fronteras, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre control migratorio de nacionales y extranjeros.
9. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

10. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

11. Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la ley.

12. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

13. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.

14. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.

15. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.

16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

- Artículo 8º. Atribuciones:

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio.

2. Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite.

3. Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, así como las requisitorias Judiciales.

4. Expedir certificados de antecedentes policiales, domiciliarios, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.

5. Realizar peritajes criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones.

6. Obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la Autoridad competente.

7. Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones de policía en la Prevención y represión de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos.

8. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

- Artículo 9º. Facultades:
Son facultades de la Policía Nacional del Perú las siguientes:
 1. Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, Naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley.
 2. Ingresar gratuitamente a los espectáculos públicos y tener pase libre en vehículos de Transporte público masivo, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
 3. Poseer, portar y usar armas de fuego de conformidad con la Constitución y la ley.
 4. Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.
 5. Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública.
 6. Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución y las leyes.



- **ATRIBUCIONES DE LA POLICIA**
 Recibir denuncias y tomar declaraciones a los denunciantes
 Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito. (Art 68 -N CPP.)
 Practicar el registro de personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito (art. 210).

Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, como todo elemento material que pueda servir a la investigación

Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes

Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos

Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación

Allanar locales de uso público o abiertos al público

Efectuar bajo inventario, los secuestros e incautaciones en casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración

Recibir manifestación de los presuntos autores o partícipes con presencia del abogado defensor.

Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas y científicas

Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos

Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal.

- Otras diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos mencionados.

Ley N° 29569 Ley que modifica el art. 259º del CPP

Artículo 1º.- Modificación del artículo 259º del Código Procesal

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quién sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en si mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Artículo 3.- Vigencia (26-08-2010)....

- La Flagrancia
La Flagrancia propiamente dicha o tradicional, cuando se aprehende al delincuente en el mismo momento en el que está cometiendo el delito.
- La Flagrancia Material (cuasiflagrancia), cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de la comisión de un delito.
- La Flagrancia Evidencial (presunción legal de flagrancia), cuando se encuentra al delincuente con objetos o pruebas que revelan la comisión del delito.
- Cuando la PNP detiene en flagrancia:
 - Debe informar al detenido la imputación que se le atribuye.
 - Comunicar inmediatamente al Ministerio Público la detención efectuada.
 - En los casos de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas; también informará al Juez (de la Investigación Preparatoria).
- Según el art. 71º CPP La PNP deberá informar a los detenidos en flagrancia, los derechos que les asiste:
 - Presunción de inocencia, en tanto no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad.
 - El respeto a su integridad física y psíquica.
 - A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
 - A ser defendido por un abogado de su elección o de oficio.
 - A ser informado de las razones de su detención.
 - A comunicarse con su familia o su abogado u otra persona de su elección. En caso de extranjeros se comunicará al representante diplomático del país de procedencia del detenido.

3. ¿Cuáles son las exigencias formales que debe observar?

- La PNP solo puede detener en caso de delito flagrante o por orden judicial.
- Y lo tiene que hacer respetando la integridad física, psíquica y moral, así como la dignidad de la persona que interviene, además tiene que comunicarle las razones de su detención, brindándole acceso a su defensa por el abogado de su elección y comunicar al MP y PJ.

4. ¿Qué técnicas y procedimientos sigue para su ejecución?

- Consideraciones que debe tener el Policía al realizar una intervención “nunca se producen dos intervenciones iguales”
 - a. Analizar el Marco Legal
 - b. Analizar los aspectos sociológico-criminales.
 - c. Analizar la Psicología Criminal del delincuente.
 - d. Analizar las mejores medidas de Seguridad que debe adoptar

- La Detención Policial
Se ejecuta siguiendo las Técnicas policiales de DETENCIÓN Y CAPTURA
Estas son un conjunto de procedimientos o actividades que los pesquisas realizan para concretar la aprehensión física de una o más personas, generalmente en casos de producirse un delito flagrante o al ejecutar una orden judicial de detención.

- Concepto de detención policial
La detención policial es la aprehensión física de una persona, para privarla de su libertad, por haber participado en la comisión flagrante de un delito o por disposición escrita y motivada de la autoridad judicial competente.
“detención” a la aprehensión física de una persona sin emplear violencia.
“captura” a la que se ejecuta empleando violencia mayor o menor, en la justa medida de la resistencia que interponga el intervenido, tratando de que los resultados no sean mas graves, ya que el accionar policial estará siempre supeditado a la defensa de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

- Clases de captura
 1. Captura planeada:
Es el operativo policial, que se realizan con la finalidad de procurar la aprehensión física de una o mas personas, previendo el personal, los medios necesarios, la hora y el lugar de la intervención, así como las mejores condiciones que aseguren un resultado positivo y sin poner en riesgo la seguridad de otras personas y de sus bienes. Por lo tanto, tiene que ser detallado y requiere de experiencia unida a destrezas técnicas y capacidades operativas.

2. Captura circunstancial:

Es la aprehensión física de una o mas personas que la autoridad policial realiza, de manera inmediata y necesaria ante delitos flagrantes, con la finalidad de asegurar a sus autores, cómplices e instigadores y a fin de evitar mayores consecuencias negativas del accionar delictivo.

Debe ajustarse a la situación y el momento, los medios disponibles y la fuerza o capacidad operativa en relación a los adversarios.

Es sumamente riesgosa para el personal que lo ejecuta, por cuanto tiene que intervenir sin conocer contra qué enemigos y con qué poder de fuego se va ha enfrentar.

Exige, que el Policía, analice la situación de su intervención, mida sus fuerzas con las del o de los delincuentes, el riesgo a que sometería a las personas que se encuentren en el lugar, a su propia vida, etc., para planificar también en el mismo instante, la forma de su actuación, siguiendo las pautas que para este tipo de intervenciones se brindan en la academia, apelando además a su experiencia y astucia personal.

- Recomendaciones para una captura planeada

La experiencia policial aconseja, tener en cuenta las siguientes pautas: Asegurarse de la identidad o características más saltantes de la persona que se va a capturar (defectos, tatuajes, cicatrices, etc.); se debe conocer sus antecedentes y rasgos de personalidad; tener un plan predeterminado que permita sorpresa, rapidez y eficiencia en la acción.

- Captura en Campo abierto

Son más difíciles de ejecutar por haber mucho espacio para que el delincuente pueda fugar; por ello, para evitar la posibilidad de fugas, en estos casos se debe:

Cercar estratégicamente el lugar donde se va a intervenir mediante una operación envolvente que se va cerrando, tratando de pasar desapercibido hasta capturar al delincuente, para lo cual se utilizará el número de efectivos necesarios; si el efectivo fuera escaso, se operará por los costados o la espalda del delincuente para sorprenderlo;

Evitar realizar capturas en las intersecciones de calles o avenidas;

Evitar actuar en lugares congestionados; de no ser posible se deberá tomar las medidas pertinentes utilizando ingenio e inteligencia, de tal manera que la captura pueda pasar desapercibida;

En lugares que irroguen peligro para la operación por ser muy frecuentados por delincuentes la captura deberá realizarse

rápidamente evitando la intervención de terceras personas que intenten frustrarla;

Si las intervenciones se realizan en zonas diferentes a sus áreas de operaciones, los policías deberán identificarse para evitar que el o los delincuentes traten de ganarse el respaldo de los pobladores aduciendo que se trata de un secuestro o asalto;

Antes de realizarse las capturas no planificadas generadas por acciones delincuenciales donde intervienen turbas – saqueos, desmanes, estragos producidos después de mítines, marchas o concentraciones de protesta - los policías deberán identificar previa y plenamente a los sujetos por capturar, realizándoseles seguimientos a la espera de un lugar propicio para aprehenderlos, cuando se separen de los tumultos, y;

Cuando se organice la captura de delincuentes que se encuentren en grupos apostados en lugares en los que alguno de ellos pudiera fugar; los policías se distribuirán para intervenir tratando de capturar a la mayoría de ellos.

- Captura en lugar cerrado

Aunque en la ejecución de capturas en lugares cerrados puede considerarse que no pueden producirse fugas, aquellas pueden irrogar cierto riesgo para los efectivos policiales que van a realizarla; por ello deben tomarse en cuenta consideraciones como:

Para restaurantes y similares, clubes, oficinas, domicilios, edificios, etc., asegurarse que el objetivo se encuentre dentro, y observar el inmueble en su parte exterior e interior antes de ingresar, evitar ingresar de frente, de preferencia hacerlo por el costado del umbral de las puertas donde se encuentran las bisagras;

Nunca realizar capturas en el interior de centros de diversión como discotecas, pups, clubes nocturnos o similares donde se desarrollan actividades a media luz por ser peligroso para los asistentes; si fuera indispensable realizarlo, se deberá coordinar con el administrador o encargado del establecimiento para que, al indicársele, ilumine total y simultáneamente el salón donde los agentes previamente habrán tomado posiciones estratégicas cercando al objetivo, de tal manera que la captura se realice sorpresivamente, sin alborotos o daños, y;

En cines, teatros, café teatros, conciertos y otros espectáculos públicos similares se esperará que termine la función para aprehender al objetivo, el que previamente debe estar identificado y ubicado, para luego esperar que abandone el local y esperar la oportunidad para interceptarlo y capturarlo.

- **Captura en vehículos**
 Para evitar que intente una fuga y una persecución en vehículos, se debe realizar la captura, cuando el vehículo del intervenido se encuentre estacionado y apagado;
 Si el o los delincuentes logran poner en marcha el motor, y se dieran a la fuga, se emprenderá su persecución tratando de acortar la distancia para hacer uso del arma de fuego en forma efectiva y segura, disparando a las llantas; esto no deberá realizarse en zonas urbanas o en los que haya mucha afluencia de vehículos, tránsito de personas o zonas comerciales, a menos que sea para repeler un ataque con arma de fuego;
 Si el sospechoso o sospechosos estuvieran circulando en un vehículo sin percatarse de la presencia de los agentes, el conductor del vehículo policial hará una maniobra e interceptará al vehículo del o de los delincuentes para que se proceda a su captura;
 No es recomendable que se intervenga directamente a sospechosos que se encuentren en el interior de un vehículo, si no se cuenta con el factor sorpresa o no se tiene la seguridad que no tiene medios de defensa; si se tuviera que hacer sin que se cumplan esas condiciones se buscará un abrigo y dará órdenes para que desciendan con las manos en alto y a la vista; de no ser así se deberá intervenir con el arma desenfundada y apuntando y tomando todas las precauciones de seguridad necesarias.

- **Técnicas complementarias**
 1. TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN DE DETENIDOS
 2. TÉCNICAS DE CUSTODIA DE DETENIDOS
 3. TÉCNICAS DE INCURSIÓN
 4. TÉCNICAS DE REGISTROS
 - a. Registro personal: (Preliminar y Definitivo)
 - b. Registro de sitios y lugares
 - c. Registro domiciliario
 - d. Registro en vehículos, etc.

- “La policía nace y existe en toda sociedad, para hacer cumplir la ley, combatir la delincuencia y proteger a las personas y sus bienes”

- **Atribuciones de la PNP**
 Son las competencias asignadas a la PNP para actuar en la detención de las personas.
 Facultad de la PNP

Es la cuota de Poder asignada a la PNP para cumplir con su finalidad fundamental.

OBSERVACIONES:

Cabe precisar que debido a actividades académicas de los ponentes Dr. Carlos S. Ventura Cueva y el Dr. Germán Small Arana, se tuvo que suspender las conferencias del jueves 21 de octubre, la que será reprogramada.

Ab. JUAN CARLOS VIDAL MORALES

Presidente

Comisión de Capacitación del Área Penal

Corte Superior de Justicia de Lima